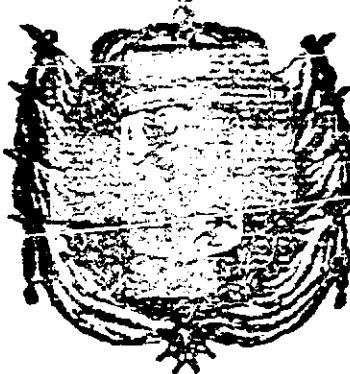


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Ildefonso Pérez, a 10 reales mensuales llevado a las casas de los señores suscriptores.

BOLETIN



En las provincias a 12 reales al mes franquio de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán a la redacción franceses de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular n.º 224.

El Exmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península acuerda que el corriente se ha servido comunicarle la Real orden que sigue.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las consultas elevadas por algunas comisiones provinciales de instrucción primaria sobre examenes que les ha ofrecido la aplicación del plan provisional de este ramo; y teniendo S. M. se ha servido resolver, que mientras se publican los reglamentos de que se está ocupando con toda urgencia la Dirección general de Estudios, se observe lo siguiente: 1.º Que los exámenes para maestros y maestras, continúen verificándose por el método antiguo, en cuanto sea posible, en los casos urgentes que se presenten. 2.º Que las propuestas para vocales de dichas comisiones se hagan por las Diputaciones provinciales, segun lo prevenido en Real orden el 23 del mes proximo pasado, y que además los propuestos no hayan de ser individuos de dichas Diputaciones, ni pertenezcan al estado eclesiástico, puesto que éstas dos clases tienen ya sus representantes en las expresadas corporaciones; y que el espíritu de la ley, es que les tengan también las demás clases del Estado. 3.º Que en el caso de no ofrecerse voluntariamente algun vocal de la Comisión á ser Secretario de ella, se considere este cargo como anexo al de Secretario del Gobierno político, el cual lo desempeñará por sí ó por medio de un oficial del mismo Gobierno con aprobación del Jefe. 4.º Que los titu-

los de maestros de primeras letras se espidan por la Dirección general de Estudios á los que los soliciten; requiriendo estos las circunstancias previstas en el plan provisional, y remitiendo los Jefes políticos directamente como hasta aquí los expedientes á la expresada Dirección. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Cuya Real resolución he dispuesto se publique á los efectos consiguientes. Almería, 29 de Noviembre de 1838. — José March y Labores.

Año 225.

El Alcalde 2.º Constitucional de Albox con fecha 27 del mes anterior me dà el parte siguiente:

Por aviso dado á mi compañero el Alcalde primero á las diez y media de antes de noche 29 de Noviembre corriente, por uno de los confidentes que tiene pagados al efecto, se supo que la cuadrilla de facinerosos de Juan Granados hasta el número de ocho individuos, se hallaban reunidos en un cortijo de la diputación de los terrenos término de Cantoria como á distancia de legua y media de esta villa, y tan luego como se tuvo esta noticia hizo resar la fuerza de nacionales que le fue posible, y á las doce de la misma noche marchamos a expresado punto, dejando oficiado ya al Alcalde 1.º de dicha villa de Chantocua para que se reuniese á ésta fuerza en la Almazara de Almuñaza con el objeto de atacar con más seguridad á los bandidos; pero habiendo llegado á indicado sitio se supo por otro confidante que dicha cuadrilla debía permanecer corto tiempo en el sitio referido, y con el objeto de no malograrse una ocasión por que tanto tiempo hemos suspirado nos dirigimos á él sin esperar á que llegase la fuerza de Cantoria; en efecto habiendo circambulado varios cortijos de los terrenos, el Alcalde 1.º se dirigió con cuatro ó cinco nacionales á la puerta del que los malhechores ocupaban, y como en este momento se

2

hallase un joven de doce á trece años como de espín, ó haciendo cual quiera necesidad natural, se metió precipitadamente en dicho cortijo, sin que bastase la ligereza del Alcalde á sorprenderlo para que no diese noticia á los malvados; esta ocurrencia hizo que estos se avocasen á la puerta, y disparando cuatro tiros de fuego se hallasen fuera, pero en este momento el Alcalde 1.^o llevado de su natural arrojo y habilidad en el uso de la escopeta dirigió un tiro á uno de los referidos asesinos del que resultó la muerte de Marcelino del Aguilu individuo de los cuatro que componían la gavilla de Juan Granados; en seguida se hicieron varias descargas por los criminales, y nacionales de que resultaron heridos, el sargento 1.^o Justín Gillego Ortiz, el nacional José António Campoy Martos por un tiro disparado á quemarropa al sargento por el Juan Granados, y según las observaciones hechas después de venir el dia, muy qual herido también el referido Granados y Diego Alfonso Pareja, de los que se recogieron, cuatro munitions, tres pistolas, dos cuchillos, un encaro, los cuatro sombreros cañeses y el pañuelo que llevaba el Granados á la cabeza pasado de una bala, sin otras varias menudencias: yo me he dirigido á esta villa con el fin de velar, y disponer varias cosas de bastante consideración relativas á los asesinos, quedando mi compañero recorriendo las casas de campo por si puede dar con alguno de los heridos. Luego ~~que~~ de hacer dicho servicio dará á V. S. el parte mas detallado, entre tanto no quiero dejar de hacer presente á V. S. que todos los que han concorrido á esta empresa se han portado con la decision y arrojo que tienen de costumbre, y muy particularmente el Alcalde 1.^o, quien ha manifestado su interés y decisión al buen logro de la empresa y el sargento y nacionales heridos, los que lejos de intimidarse por el peligro eminentemente en que se hallaron de perder sus vidas no se les oia otra cosa que VIVA ISABEL II y mueran los infames, y que estos debieron precisamente su salvacion á la obscuridad de la noche.—Dios guarde á V. S. muchos años. Albox 27 de Noviembre de 1838.—Luis Campoy Martinez.

Al propio tiempo que hoy cuenta á S. M. del bizarro comportamiento de D. Demetrio González Alcalde 1.^o Constitucional de dicha villa para su satisfaccion y la de todos los nacionales que le acompañaban, deseo y me complazco en que llegue la noticia de todos los habitantes de la provincia, y mas particularmente de sus Autoridades locales un hecho que debe servirles de estímulo para perseguir con valentía y decision á los mal-hechores que infesten sus respectivos territorios: en los que ciertamente ningui fruictuoso se detendrá antes bien pereceria, si todos los Alcaldes Constitucionales, como el de Albox, estuvieren penetrados de que la voz del deber y el celo tarde ó temprano acaban con los malos y aseguran la quietud y el bienestar de las poblaciones. Almería 5 de Diciembre de 1838.—José March y Labores.—Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

Nºm. 226.

El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 13 del corriente se ha servido trasladarme la Real orden que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra, con el 4^o de este mes, se dice al de la Gobernación de la península de Real orden lo que sigue:

«El Sr. Secretario del Despacho de Estado, encargado interinamente del de la Guerra, dice á todos los autoridades militares dependientes de este Ministerio lo siguiente: —He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la inspección del teniente general de los ejércitos nacionales, conde de Espiel, en solicitud de que S. M. se sirva declarar que los Generales en cuartel pueden conservar su caballo para su uso, sin que sea comprendido en requisiciones. Y S. M., teniendo en consideración que la situación de cuartel no exime á los Generales de que se hallen presentes y dispuestos para marchar á desempeñar los encargos que S. M. tuviere á bien confiarles, se ha dignado resolver, de conformidad con el parecer de la Junta general de Inspectores, que se exceptúe de la presente requisición á cada uno de los citados Generales, —, siempre que verifique que el dia 4 de Octubre último, fecha de la orden de requisición, era de su propiedad.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traido á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y se publica para conocimiento de quien corresponda y demás ~~efectos~~ en sus prevuertos. —Almería 29 de Noviembre de 1838.—José March y Labores.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Dirección general de Aduanas y resguardos con la fecha que aparece me dice lo siguiente:

Esta Dirección con fecha de hoy dice al Intendente de las Islas Baleares lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Dirección, con fecha 9 del actual la Real orden que sigue: En vista del expediente instruido sobre el despacho de cincuenta docenas de pares de guantes de seda extranjeros, verificado en la Aduana de Palma de Mallorca, por D. Cayetano Bonnin, mediante no hallarse expresamente comprendidos en el Arancel vigente, S. M. se ha servido aprobar por esta sola vez su admisión, pagando el treinta y cinco por ciento por derecho de entrada, en lugar del quince que provisionalmente se le exigía, y ademas el diez por ciento de puestas; en la inteligencia de que si el interesado no se conformase con esta disposición, se le obligue a reexportarlos con las condiciones y formalidades establecidas para semejantes casos. Y con el fin de evitar toda duda en lo sucesivo, S. M. ha tenido á bien al mismo tiempo declarar prohibida la importación de dicha manufactura, sin embargo de estarlo ya en el referido Arancel, aunque no del modo explicito que ahora se hace. Dígalo á V. S. de Real orden para su cumplimiento, devolviéndole los dos pares de

los suyos, estendiéndose, inconveniente un acta en la que resulten recausados todos los votos de los presentes y ausentes, la que firmarán los primeros y autorizará el Presidente.

Por lo tocante á la Provincia de Granada en donde no hay Comandante General, se verificará lo propio haciendo la remisión de votos al Exmo. Sr. General 2.^º Cabo, quien se servirá presidir la mencionada junta, ó disponerlo luego el Sr. Teniente de Rey ó el Gefe que guste nombrar.

4.^º Hecho así, se me remitirá sin pérdida de correo la expresada acta original y los votos de los Gfes y Oficiales ausentes y que no concuerden personalmente á la reunión quedando en la Comandancia General copia literal autorizada de la indicada acta.

5.^º Que luego que estas lleguen á mis manos, se procederá por mi á ceñir el resultado de las actas de las cuatro Provincias, y en su consecuencia se expedirá por el Secretario de la Capitanía General con mi 1^º B^º un certificado que servirá de poder á favor del que haya reunido mayor número de dichos votos, para que se presente con él en las Oficinas militares del Distrito á desempeñar su cometido. De ello se avisará oficialmente á la propia Intendencia, al Exmo. Sr. 2.^º Cabo, y á los Comandantes Generales, con remisión de una copia certificada del escrutinio general.

6.^º Que lo propio se observará respecto á los cedentes y amnistiados.

7.^º Que en los Presídios menores de Afuera se proceda también á la elección de Habilitado según costumbre.

8.^º Que para ello tengan todos presente que por Real orden de 29 de Octubre del año de 1833 está declarado á las clases pasivas, el derecho de poder reelegir los habilitados en los años siguientes, siempre que para continuar en este encargo merezca la confianza de las que representan.

9.^º Que en los oficios que cada cual ponga para la referida elección, estampe el márgen de él, la corporación á que pertenezca y empleo efectivo, omisitiendo en él, delegar su voto.

Todo lo cual digo á V. S. para su inteligencia y fines convenientes á su cumplimiento, en la parte que le toca; esperando se sirva disponer se inserte sin demora en el Boletín oficial de esa provincia, para que los interesados puedan alegar ignorancia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Málaga 29 de Noviembre de 1838.—Juan Palares.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos que se previenen. Almería 29 de Noviembre de 1838.—Irigona.

Otra.

El Exmo. Sr. Secretario del Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 7 del actual mes, dice lo que sigue:

Exmo. Sr.: — Con fecha 25 de Octubre ultimo se comunicó por el Ministerio de Hacienda á este de la Guerra de su interés cargo lo que sigue: — Conformándose S. M. la Reina haberse leído con lo propuesto por la comisión especial encargada del examen de los presupuestos de las Islas de Cuba y Puerto-Rico para este año, se ha acordado mandar que de las pensiones de Monte-piso, comisiones de gracia y favores que se abonan por el díspido de tratar a personas que no residen en los respectivas Islas se lo se satisfagan en la cantidad de reales veinte en que están declaradas o concedidas sin ningún aumento por diferencia en el valor de la moneda de aquellos países respecto de la Península; y que en lo sucesivo no se congele transacción de pago alguno de las expresadas Cajas sino con la condición precisa de restituir los interesados en las Islas a que aquellas correspondan respectivamente. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consignados en el Ministerio de su dígido cargo. En P. de la capital manda bocela lo trasladado V. E. para su inteligencia y con el fin de que se circule y publique para conocimiento y gobierno de los interesados.

Al dígido digo a V. E. para su conocimiento y efectos convenientes, disponiendo tenga publicidad por el Boletín oficial de esa Provincia. Dícese que en V. S. muchos años. Málaga 29 de Noviembre de 1838.—Juan Palares.

Otra.

Habiéndome manifestado el Sr. Subinspector de la M. N. de esta Provincia, haber tenido repetidas quejas de varios jefes de la misma de que muchas personas de los pueblos, y una de esta capital, que sin pertenecer á sus filas, usan de vigore y prendas de California con que se confunden con aquéllos, y deseando evitar un abuso por el cual puede padecer el honor de las benemeritas ciudades que están autorizadas para llevar dichos distintivos, y que con tal disfraz, pueden encubrirse personas de mala conducta, indignas de pertenecer á la nación, y á su sombra cometer crímenes que desdorren á tan honrados ciudadanos, aunque la ejecución sea de corta duración; dice-todo en la precisión de dirigirme á los Alcaldes constitucionales de esta capital y pueblos de la Provincia, encargándoles lo mucho que contiene esta orden, y hagan vigilar á sus subalternos, á fin de que no causen en el uso de dichas insignias á las personas que no pertenezcan á las clases que les está permitido llevárlas, nor riégando y aun castigando á los que desobedeciendo se de esta preventiva, investidos en su temeridad, ó se dignan sospechar de entraver á aquéllos en sus perversas maquinaciones. Almería 4.^º de Diciembre de 1838.—Felix Diaz de Arjona.

ALMERIA IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.

calle de las Tiendas número 50.

guantes que acompañaron al expediente como anéctita. Y la Dirección lo trascibe á V. S. para que disponga su cumplimiento, y le devuelve adjuntos los dos pares de guantes que expresa, esperando se sirva darle aviso de su recibo.

Y lo inserta á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, sirviéndose darle aviso del recibo de esta comunicación.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1838.—Juzgado de San Millán.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del comercio. Almería 30 de Noviembre de 1838.—Manuel María Paig.

La Dirección general de Aduanas y resguardos, con la fecha que aparece me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado. — Despacho de ~~Almería~~ ha comunicado á esta Dirección con fecha 9 del corriente la Real orden que sigue:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de la dada ócuerda á los empleados de la aduana de Sevilla en el despacho de segunda entrada de una partida de paños de damas, que se presentó bajo la denominación de sarga acostumbrada, al mismo tiempo que ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por esa Dirección general, de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Aranceles, S. M. se ha servido declarar en concepto de una medida provisional, que los pañuelos llamados de damas ó de primavera quedan admitidos á comercio y sujetos al adeudo de treinta por ciento sobre el valor de cuarenta reales vara en bandera nacional, y mitad mas en extranjera ó por tierra; si no exceden de vara de ancho; y que desde vara hasta siete cuartas paguen el mismo treinta por ciento en bandera nacional, y mitad mas en extranjera ó por tierra sobre el avalúo de sesenta reales vara. De Real orden digo á V. S. para los efectos correspondientes. Y la Dirección lo traslada á V. S. para los mismos fines y noticia del comercio; sirviéndose avisar el recibo de esta Orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1838.—Juzgado de San Millán.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del comercio. Almería 30 de Noviembre de 1838.—Manuel María Paig.

AMORTIZACION.

En los Boletines números 314 y 361, de los

días 7 de Marzo y 18 de Mayo últimos se previno por esta Intendencia á los Ayuntamientos de la Provincia formáse y remitanse una relación de los vecindados mayordomos y patronales que ordena el artículo 19 de la Real Instrucción de 7 de Marzo de 1831 copiando en el primero su modelo para su extensión. Algunos de ellos lo han verificado pero otros aun se hallan en descuberto de este servicio. Por ello me dirijo á los que á consecuencia se expresan para que con la mayor urgencia formen y remitan la expresa relación con arreglo al modelo referido, pues de no hacerlo me veré en la precisión de tomar medidas más eficaces para conseguirlo. Almería 27 de Noviembre de 1838. — Manuel María Paig.

Nota de los pueblos que no han remitido la relación expresada.

Almería, Adra, Almadraba, Alcolea, Algodón, Antas, Alqueria de Adra, Berja, Bejarcal, Benecid, Beasterafe, Cañada, Castro, Cobdar, Cabrera, Fonda, Finana, Fines, Gador, Huercal, Huécija, Illar, Instincion, La Huerta, Marchal, ~~Mazarrón~~, Mojacar, Ohanes, Oriu, Purchena, Pulpi, Rambla, Rioja, Santa Fé, Serón, Sacas, Tabernas, Torre, Vícar, Vélez Rubio.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Capitán General de estos Reinos con la fecha que se advierte me pasa la siguiente circular:

Debiendo procederse á la elección de Habilitados para el año próximo venidero he determinado.

1º Que los Sres. Generales y Brigadiers de Cuartel en el territorio de esta Capitanía General y cuya residencia sea fuera de esta Plaza, me dirijan para el dia 18 del próximo mes de Diciembre sus respectivos votos á favor del que elijan, y que los que se hallen en ella, se reúnan el 21 en la casa de mi habitación á las 12 de la mañana para celebrar la elección, en cuyo acto se tendrán presentes los votos de los ausentes y se procederá á estender el poder en favor del sujeto que resulte con mayor número.

2º Que en el propio dia y hora procederán á realizar igual operación los Estados Mayores de Plaza, y en las casas habitaciones de los Sres. Gobernadores de esta Plaza y Almería y Teniente de Justicia de la de Granada.

3º Que los Jefes y Oficiales retirados y en expectación de retiro de la misma Capitanía General, dirijan votos del indicado dia 18 á los Sres. Comandantes Generales de las Provincias de Jaén, Almería y de esta de Málaga incluidos los de la Serranía de Ronda sus votos, á favor del que gusten elegir por Habilitado principal de la clase; y que reuniéndose el 20 á la propia hora en el local que se designe bajo la presidencia de dichos Comandantes Generales ó del Jefe que cada uno determine, procedan á dar